

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUNDA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 28 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tanto los patronos como los obreros pueden coligarse, declararse en huelga y acordar el paro para los efectos de sus respectivos intereses, sin perjuicio de los derechos que dimanen de los contratos que hayan celebrado.

Art. 2.º Los que para formar, mantener ó impedir las coligaciones patronales ú obreras, las huelgas de obreros ó los paros de patronos, emplearen violencias ó amenazas ó ejercieren coacciones bastantes para compeler y forzar el ánimo de obreros ó patronos en el ejercicio libre y legal

de su industria ó trabajo, cuando el hecho no constituya delito más grave con arreglo al Código penal, serán castigados con la pena de arresto mayor ó multa de 5 á 125 pesetas.

Art. 3.º Los que turbaren el orden público ó formaren grupos con el propósito reconocido de imponer violentamente á alguien la huelga ó el paro, ó de obligarle á desistir de ellos, incurrirán en la pena de arresto mayor. A los jefes ó promovedores se les aplicará esta pena en su grado máximo, siempre que hubieren tomado parte en los actos delictuosos.

Se tendrán por jefes ó promovedores de una huelga ó paro, para los efectos de esta ley y la de Conciliación y Arbitraje, á quienes, por ejercer cargo en Asociación ó Corporación interesada, ó participar en ella, los hubieren acordado; á quienes de viva voz ó por escrito exhortaren ó estimularen á los obreros ó patronos, y á quienes, usando ó atribuyéndose representación colectiva, los proclamaran ó notificaren.

Art. 4.º Los que fueren autores de alguno de los delitos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de esta ley, por haber inducido á otras personas á cometerlos, serán castigados con el grado máximo, y los ejecutores con el grado mínimo de la pena señalada, siempre que conste la inducción.

Art. 5.º Las huelgas y paros serán anunciados á la Autoridad con ocho días de anticipación en los siguientes casos:

- 1.º Cuando tiendan á producir la falta de luz ó de agua, ó á suspender el funcionamiento de los ferrocarriles.
- 2.º Cuando por la huelga ó paro

hayan de quedar sin asistencia los enfermos ó asilados de una población.

Art. 6.º Las huelgas ó paros serán anunciados á la Autoridad con cinco días de anticipación cuando tiendan á suspender el funcionamiento de los tranvías, ó cuando á consecuencia de ellos todos los habitantes en una población hayan de quedar privados de algún artículo de consumo general y necesario. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, al anunciar á la Autoridad la huelga ó paro, se pondrá en su conocimiento la causa que los motiva.

Art. 7.º Los Jefes y promovedores de las huelgas ó paros comprendidos en los artículos 5.º y 6.º que no los hubieren anunciado á la Autoridad dentro de los respectivos plazos, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Art. 8.º Las reuniones ó manifestaciones que se celebren con el fin de acordar, de sostener ó impedir una huelga ó paro, se atemperarán á lo dispuesto en la ley de Reuniones públicas.

Los delitos penados por la presente ley se considerarán asimilados á los comprendidos en el Código Penal para los efectos de la mencionada ley de Reuniones públicas.

Art. 9.º Las Asociaciones legalmente constituidas podrán formar ó sostener coligaciones, huelgas ó paros con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Pero no podrán obligar á los asociados á adherirse á la coligación, huelga ó paro, por medios atentatorios al libre ejercicio de sus derechos.

Los asociados que no se conformen con los acuerdos acerca de una coligación, huelga ó paro, podrán sepa-

rarse libremente de la Asociación, sin incurrir por esta causa en responsabilidad de ningún género para con la misma, salvo los compromisos de carácter civil contraídos con aquélla.

Art. 10. Los Tribunales municipales son los competentes para conocer de las transgresiones previstas y penadas en esta ley, tramitándose según los procedimientos y los recursos establecidos para los juicios de faltas.

Los Tribunales municipales aplicarán á los comprendidos en esta ley las disposiciones contenidas en la del 17 de Marzo de 1908, sobre condena condicional.

Art. 11. Quedan derogados el artículo 556 del Código Penal y todas las demás disposiciones que sean contrarias á lo establecido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hayan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y siete de Abril de mil novecientos nueve.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(*Gaceta*, del día 28 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY

(*Conclusión.*)

Art. 39. Los Registradores de la Propiedad no podrán ausentarse del punto de su residencia oficial en los

días no feriados, sino en los casos siguientes:

Primero. Cuando tuvieran que hacerlo con objeto de entregar los fondos recaudados por el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, pero dando parte por medio de oficio al Juez de primera instancia, así del día en que se ausente como del motivo que á ello les obliga, y dejando al sustituto encargado del Registro.

En estas ausencias no podrán invertir más que el tiempo que prudencialmente necesiten para cumplir aquel deber.

Segundo. Cuando hayan obtenido licencia. La Dirección podrá concedérsela por el plazo máximo en cada año de dos meses, siempre que á su juicio medie justa causa.

El Ministro podrá prorrogar este plazo por otro mes.

Tercero. Cuando el Juez de primera instancia les autorice para ello si encontrare motivo justo. Esta autorización no podrá exceder de ocho días.

Los Jueces de primera instancia darán inmediatamente cuenta á la Dirección de las autorizaciones que concedan, así como de cualquiera ausencia del Registrador que no tenga por causa alguna de los tres casos expresados.

Art. 40. Los Registradores de la Propiedad podrán ser declarados á su instancia excedentes por tiempo que no será nunca menor de dos años. Cumplidos dos años podrán volver al servicio activo si lo solicitaren, y serán nombrados, sin consumir turno, para la primera vacante que ocurra, posteriormente á la presentación de solicitud, de la categoría que tuvieran al ser declarados excedentes, siempre que sus productos, según el Escalafón que esté vigente cuando hubiere de verificarse el nombramiento, no excedan en más de una cuarta parte á los del que desempeñaban, según el Escalafón del año en que hubiese obtenido la excedencia.

Cuando en el mismo día ocurrieran dos ó más vacantes de Registros para los que pudiera ser nombrado el Registrador excedente, queda á la apreciación de la Dirección general proponer el que haya de obtener.

No se dará curso á la solicitud de excedencia voluntaria cuando el interesado se halle sometido á expediente de remoción, traslación, corrección ú otro análogo.

Una vez obtenida la excedencia por un Registrador, se proveerá su vacante con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de esta ley, en el turno que corresponda.

Art. 41. Serán declarados excedentes en las condiciones de ascenso en el Escalafón que establece el artículo 35 y las demás establecidas en el artículo precedente los Registradores que fueren elegidos Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales.

El cargo de Registrador es incompatible con el de Juez ó Fiscal municipal, Asesor, Notario y, en general,

con todo empleo ó cargo público, en propiedad ó por sustitución, esté ó no retribuido con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Art. 42. Los Registradores de la Propiedad podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada ó por haber cumplido sesenta y cinco años de edad. La jubilación será forzosa para el Registrador que hubiese cumplido los setenta años. Para su clasificación se entenderá como sueldo regulador, á los efectos de declaración de haber que hubieren de disfrutar con arreglo á la legislación de Clases pasivas, y á falta de otro mayor que pudiera corresponderles: para los Registradores de Madrid y Barcelona el sueldo que perciban los Jueces de primera instancia de estas capitales; para los de primera clase, el que disfruten los Magistrados de Audiencia provincial; para los de segunda, el de los Jueces de primera instancia de término; para los de tercera, el de los Jueces de primera instancia de ascenso, y para los de cuarta, el de los Jueces de primera instancia de entrada.

Art. 43. La fianza, ó el depósito en su caso, exigidos por los artículos 304 y 305 de la ley Hipotecaria á los Registradores de la Propiedad, no serán devueltos á éstos hasta que hubieren cesado en el ejercicio de su cargo. La devolución se efectuará previa solicitud al Juez de primera instancia del partido en que hubiere servido últimamente el Registrador, y por acuerdo del Presidente de la Audiencia respectiva, el cual acordará la devolución si, después de anunciada esta por medio de tres edictos sucesivos, en cada uno de los cuales se fije un plazo de tres meses para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el mismo Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo la formulen, no se interpusiera reclamación alguna. Los edictos se insertarán de oficio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda el último Registrador servido, y en ellos se hará expresión de todos los Registros en que el Registrador de cuya fianza se trate hubiere prestado servicios.

Cuando hayan transcurrido quince años, contados desde la fecha del cese del cargo, el Presidente de la Audiencia respectiva acordará la devolución de la fianza sin trámite alguno, si no constara en la misma Audiencia haberse presentado reclamación contra ella.

Disposiciones adicionales.

Primera. Las escrituras matrices de enagenación ó gravamen de bienes inmuebles ó derechos reales cuyo valor individual no exceda de 500 pesetas ó de particiones de herencia cuya total cuantía no exceda de 5.000 pesetas, y sus respectivas copias, se extenderán en papel del timbre de la última clase.

Segunda. Los Pósitos, los Sindicatos agrícolas constituidos con arre-

glo á la ley de 28 de Enero de 1906 y los Montes de Piedad aprobados por el Gobierno, satisfarán solamente la mitad de los honorarios designados en el Arancel de los Registradores por la inscripción de los contratos en que intervengan, incluso de los préstamos hipotecarios que hagan y por las certificaciones de los Registros que se expidan á instancia de los mismos.

Tercera. Cuando las fincas que se transmitan ó los gravámenes que se impongan excedan de 50.000 pesetas como valor reconocido por los interesados, los Registradores cobrarán como aumento de honorarios 0'25 pesetas por cada 1.000 de exceso.

Disposiciones transitorias.

Primera. La propiedad de bienes ó derechos reales no inscrita hasta la fecha de esta ley podrá inscribirse con exención del pago de multas y recargos por los impuestos de timbre y de derechos reales, dentro del término de un año que á este efecto concede la presente disposición. Los Registradores percibirán por estas inscripciones el 50 por 100 de sus respectivos honorarios.

También gozarán de igual exención de pago de multas y recargos y por el mismo plazo las transmisiones de la propiedad ya inscrita para las que en dicha fecha hubieran transcurrido los plazos reglamentarios de presentación á los liquidadores de los impuestos de derechos reales y timbre.

Segunda. Las inscripciones de bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por herencia y legado voluntarios anteriores á esta ley á las cuales reste menos de dos años para perjudicar á tercero se registrarán por la ley anterior; á las que resten más de dos años les será aplicable la presente ley, comenzándose á contar el tiempo que señala el artículo 20 desde que comience á regir.

Tercera. En las adjudicaciones hechas antes de la promulgación de esta ley para pago de créditos que consten en escritura pública ó por sentencia firme, el plazo de ciento ochenta días en que los acreedores pueden solicitar anotación de su derecho con arreglo al artículo 21, empezará á contarse desde dicha promulgación.

Cuarta. El Subdirector, los Oficiales y los Auxiliares de la Dirección general de los Registros y del Notariado no tendrán en lo sucesivo asimilación al Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

Los que al promulgarse la presente ley desempeñen aquellos cargos seguirán disfrutándola con las categorías reconocidas en el decreto de 22 de Agosto de 1874, pero sin derecho á mejorías por los ascensos que obtengan en su respectivo Escalafón.

Quinta. Quedan derogados los artículos de la ley Hipotecaria y los de las demás que se opongan á lo dispuesto en la presente.

Sexta. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá á hacer, en el término de ocho meses, una nueva

edición oficial de la ley Hipotecaria, suprimiendo los artículos que estén derogados por el Código civil y por la presente ley, armonizando los textos restantes que resultaren contradictorios é incluyendo en el lugar oportuno las disposiciones contenidas en los artículos anteriores y en las leyes ya dictadas, modificando la citada ley Hipotecaria.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del cumplimiento de este precepto, y publicará en los periódicos oficiales la nueva edición de la ley Hipotecaria, á los efectos del artículo 1.º del Código civil.

Sin embargo de lo que se dispone en los dos anteriores párrafos sobre la nueva edición oficial de la ley Hipotecaria, la presente ley comenzará á regir desde su promulgación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y uno de Abril de mil novecientos nueve.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(*Gaceta*, del día 22 de Abril.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BENEFICENCIA PARTICULAR

Circular núm. 1262

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha 23 del corriente, lo que sigue:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Administrador de la señora Duquesa de Fernán Núñez, como Patrono de la Obra pía instituida en el pueblo de este nombre por don Carlos José Gutiérrez de los Ríos, Oñe del mismo título, á fin de que por las razones que alega sea modificado el cumplimiento de las cargas fundacionales de aquella en el sentido de distribuir las rentas en que se hallan dotadas las escuelas de la fundación en forma distinta, cercenando las sumas dedicadas á realizar fines secundarios y robusteciendo con ellas los órganos que realizan el principal de la fundación docente, esto es, aumentar los exigüos sueldos de 825 y 550 pesetas que tienen el Maestro y la Maestra y adquirir moderno material de enseñanza;

Resultando que por no figurar en el expediente la escritura de fundación, la relación de sus bienes y valores, documentos necesarios, según la Instrucción vigente del ramo, por orden de 18 de Diciembre pasado se reclamaron á esa Corporación, la cual, en 19 de Febrero último, los remite é informa expresando son muy atendibles las razones que se alegan, siendo muy conveniente la reforma que

se propone para la inversión de las rentas fundacionales:

Considerando que en términos generales la consecuencia legal de toda clasificación de una Obra pía es la obligación que tiene su Patronato de rendir sus cuentas anualmente al Protectorado, si no fuese de ello expresamente relevado por el respectivo fundador, y como el de la presente cumple con la escrupulosidad debida con esta formalidad, y tratándose además de fundación antigua, ya que en la actualidad no se suscita controversia alguna sobre el incumplimiento de dicha obligación, es innecesario por ahora efectuar aquella declaración:

Considerando que la pretensión del solicitante implica formación del expediente especial á que se refiere la facultad 4.ª del artículo 67 de la vigente Instrucción del ramo, debe procederse á su formación con los trámites que según el artículo 68 exige el 57;

Esta Dirección general ha acordado dar cumplimiento al caso 1.º de dicho último artículo, concediendo audiencia por veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía, á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, á los efectos que se expresan en la orden transcrita.

Córdoba 28 de Abril de 1909.—El Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 1257

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y de más dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un mulo, cuyas señas son: castaño oscuro, con el hierro del Fénix Agrícola, cerrado y con la rodilla derecha hinchada, desaparecido de una casilla titulada Haza del Espino, de la villa de La Victoria, y propiedad de la vecina de la misma Inés del Pino, y en caso de ser habido lo pongan á disposición del Jefe de aquel distrito, así como la persona ó personas que lo tuvieren y no acreditaran su legitimidad.

Córdoba 28 de Abril de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1255

Número del expediente 6.569

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Carreño, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Abril de 1909, solicitando se le

concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Olimpia*, de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje dehesa de Fuenreal, propiedad de doña Pilar Trillo, que lindan por el N. con la finca denominada Chaparral de las Malezas, y por los demás vientos con la referida dehesa de Fuenreal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Abril de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón más al O. ó núm. 7 de la demarcación de la mina *El Tesoro*, número 6460; desde el cual se medirán 120 metros N. magnético, 80 al S. y 1.000 al O., con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1256

Número del expediente 6.575

Hago saber: que por don José Vázquez, representante de don Juan T. Gandarias, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Abril de 1909, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Demasia á San Juan*, de mineral cobre, sita en el término de Pozoblanco y comprendida entre las minas denominadas *San Juan*, número 6201, *Cartaginesa*, *Romana* y *El Porvenir*, cuyo espacio no es susceptible á la división por pertenencias; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Abril de 1909, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Junta municipal del Censo electoral DE GUADALCAZAR

Núm. 1271

Don Luis Marín y Muñoz, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de esta Junta aparece la que, copiada, dice:

«En la villa de Guadalcazar á veinte y cinco de Abril de mil novecientos nueve, constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, á las ocho de la mañana, en la sala Capitular de las Casas Consistoriales

de este Ayuntamiento, para proceder á la proclamación de candidatos para Concejales que han de cubrir las vacantes que resultan en este Municipio, cuya Junta la componen los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Juan Serrano López, como preceptúa el art. 26 de la ley Electoral vigente.

Vistas las propuestas de candidatos que, conforme á la regla 2.ª del artículo 24 fueron hechas á esta misma Junta por los Concejales don Alfonso García Jiménez y don Juan Serrano Lozano, resultaron como tales candidatos que solicitaban la proclamación don Antonio Serrano Reyes y don Manuel Rovira Ostos, propuestos por el primero, y don Antonio Alcántara Sánchez y don Alfonso García Jiménez por el segundo, y examinada por la Junta su capacidad legal y visto no había inconveniente para la proclamación, se acordó por mayoría que los dichos candidatos quedasen proclamados; visto el art. 29 de la citada ley, no siendo más que cuatro las vacantes que hay que cubrir en este Municipio; no habiéndose presentado mayor número á solicitar la proclamación, la Junta les reconoció el derecho de su elección relevando los de la necesidad de someterse á ella, y, por lo tanto, el señor Presidente dijo: que no habiendo mayor número de candidatos elegibles en este distrito, se procedía á proclamarlos definitivamente elegidos y, en su virtud, ordenó se expidieran á los interesados las oportunas credenciales, sin perjuicio de extender y firmar todos los miembros de la Junta un acta por duplicado de la sesión, mandando un ejemplar al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, que dando el otro en el archivo municipal, y ordenó al mismo tiempo que en la puerta del Colegio electoral se fijase el resultado de esta acta á fin de que los electores y las Mesas sepan que en este distrito no había votación, y se expida certificación y atento oficio al señor Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL. En tal estado el señor Presidente levantó la sesión, firmando con los demás asistentes, de que certifico.—Juan Serrano.—José Alonso Panadero.—José Alonso Pozo.—Juan Serrano.—Antonio Alcántara.—Patricio Aguilar.—Eduardo Cadenas.—Luis Marín, Secretario.»

Concuerda con su original. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, la expido, con el visto bueno del señor Presidente, en Guadalcazar á veinte y cinco de Abril de mil novecientos nueve.—Luis Marín.—Visto bueno: el Presidente, Juan Serrano.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 1259

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintinueve años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el artículo 3.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Sevilla 26 de Abril de 1909.—El Rector, Dr. Pedro Mihura y Olmedo.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Año de 1909.

Núm. 1221

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios	2.693 20	74	"	2 619 20
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	140.249 89	40.893 60	"	99 356 29
4 Beneficencia	14.895 61	"	"	14 895 61
5 Instrucción pública	189 24	"	"	189 24
6 Corrección pública	78.704 25	"	"	78.704 25
7 Extraordinarios	54.025 77	30	"	53.995 77
8 Ampliación	"	"	"	"
9 Resultas	298 657 95	3.013 65	"	295 644 30
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.414.340 34	317.328 24	"	1.097.012 10
11 Reintegros	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS	2 003.756 25	361 339 49	"	1 642 416 76
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	99.070 30	21.276 59	"	77.793 71
2 Policía de seguridad	91 506 70	17.860 60	"	73 646 10
3 Policía urbana y rural	373.048 11	22 715 51	"	350 332 60
4 Instrucción pública	70 425	16 772 50	"	53 652 50
5 Beneficencia	84 312 50	7 574 76	"	76 737 74
6 Obras públicas	65 650	2.224 95	"	63 425 05
7 Corrección pública	109.927 53	6.811 91	"	103 115 62
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	770.784 85	147.908 16	"	622.876 69
10 Obras de nueva construcción	15.000	750	"	14 250
11 Imprevistos	25.000	1.125	"	23.875
12 Ampliación	"	"	"	"
13 Resultas	857.661 70	"	"	857.661 70
TOTALES DE PAGOS	2.562 386 69	245.019 98	"	2.317.366 71
EXISTENCIA EN CAJA	"	116.319 51	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	"	361.339 49	"	"

Córdoba 31 de Marzo de 1909.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde presidente, A. Pineda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1274

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se siguen autos sobre declaración de herederos de don Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla, natural de Motril y vecino de esta ciudad, donde falleció el día seis de Febrero último sin haber otorgado testamento, cuya herencia reclaman su viuda doña María de la Concepción Montilla y Casa, y sus hermanos de doble vínculo don Luis, doña María Manuela, doña María del Rosario, doña María Josefa, don Francisco de Paula y doña María de la Concepción Rodríguez y Zorrilla.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, por por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado á re-

clamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de Granada.

Dado en Córdoba veinte y ocho de Abril de mil novecientos nueve.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

CABRA

Núm. 1273

Cédula de requerimiento.

En virtud de auto dictado con esta fecha en expediente verbal civil que se tramita en este Juzgado á instancia de Rafaela Cabanillas Mellado, en reclamación de cantidad, contra don Martín Alcalá Zamora y Castillo, se ha acordado se requiera á V. para que en el término de segundo día designe perito para el justiprecio de los bienes que le han sido embargados; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se tendrá por conforme con el nombrado por la parte actora, Vicente Tamayo, el que sin otro trámite procederá al justiprecio de dichos bienes.

Y para que sirva de requerimiento en forma al ejecutado don Martín Al-

calá Zamora y Castillo pongo la presente que firmo en Cabra á seis de Abril de mil novecientos nueve.—El Secretario, Juan Aguilar.

Comunidad de Labradores de Cabra

Núm. 1272

EDICTO

Don Francisco Valenzuela y Moreno, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por concepto de guardería rural, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar en dicha población en los días comprendidos del 1.º al 31 del próximo mes de Mayo, durante cuyos días, y hora de las ocho de la mañana á las dos de la tarde, estará abierta la recaudación en la calle de Alonso Uclés, número 12; debiendo prevenir á los señores asociados que transcurrido el plazo reglamentario sin que hayan realizado el pago de sus respectivas cuotas, se

procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra 28 de Abril de 1909.—Francisco Valenzuela.

Sociedad Minera "San José,"

El Consejo provisional de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas que, por motivos justificados, queda sin efecto el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del 23 de este mes, referente á la Junta general extraordinaria convocada para el día 17 del mes de Mayo próximo para elegir, con el carácter de definitivo, el Consejo de Administración, quedando, por lo tanto, aplazada dicha Junta, hasta nuevo aviso.

Priego 28 de Abril de 1909.—El Secretario, Liborio Díaz.

Arriendo de Consumos de Córdoba

ANUNCIO

Queda abierta la cobranza voluntaria de los conciertos de radio y extrarradio en las oficinas de este arriendo hasta el 31 de Mayo próximo; transcurrido que sea dicho plazo incurrirán los morosos en el apremio que determina la ley contra los deudores de Hacienda.

Córdoba 27 de Abril de 1909.—El Administrador, Isabelo Harriero.

Terminado el borrador del repartimiento del extrarradio de este término, queda de manifiesto en esta Administración para que pueda ser examinado por los interesados durante el plazo de ocho días, y transcurrido que sea, perderán el derecho de reclamación, según determina el vigente reglamento.

Córdoba 27 de Abril de 1909.—El Administrador, Isabelo Harriero.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de consumos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE ABRIL DE 1909

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación y en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

IMPUESTOS MINEROS

EDICTO DE SUBASTA

Hallándose en descubierto con más de cuatro trimestres de canon por superficie la mina que á continuación se expresa, que fué caducada por decreto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 30 de Julio de 1908, se procede á verificar el remate de la mina, el cual tendrá lugar en los estrados de esta Delegación de Hacienda en los días 18, 24 y 29 de Mayo próximo, á las doce horas de cada uno de ellos, cuya propiedad minera, clase de mineral y pertenencias de que se compone se detalla á continuación.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término en que radica.	Clase de mineral.	NOMBRE DEL INTERESADO Ó DEUDOR	Número de pertenencias.	Canon anual. — Pesetas.	Débitos liquidados en el expediente — Pesetas.	Capitalización ó tipo para la subasta. — Pesetas.
1470	5170	San Antonio.	Santa Eufemia.	Hierro..	D. Eduardo Argenti.....	83	498	949 95	16.600

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por la Administración, ha acordado con esta fecha enagenar en pública subasta la mina relacionada anteriormente, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar en los días 18, 24 y 29 de Mayo próximo, á las doce, por pujas á la llana, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda y ante el ilustrísimo señor Delegado, señor Interventor, Jefe del Distrito Minero, Administrador de Hacienda y el Jefe del Negociado de Minas que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en Caja de Depositaria el

5 por 100 del valor porque se saca á subasta la mina á la cual se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuera adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán librarlas pagando en el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, las cantidades porque resultan en descubierto, (artículo 27 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.)

5.ª No se admitirán posturas que

no cubran el tipo porque se saca á subasta la mina, que es la capitalización que figura en la anterior relación.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones en su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado Título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas subastas, advirtiéndose que la mina se halla afectada á los apremios y costas devengadas en el expediente ejecutivo.

Córdoba 28 de Abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente. 1269

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1909

Núm. 1277

ITINERARIO NUM. 7

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 10 al 17 de Mayo próximo y siguientes									
6550	San Frutos.....	Hierro.....	Sociedad Minas de Alcaracejos.	D. José Vázquez...	Demarcación	Dehesa de los Venados.....	Villaviciosa...	Trinidad..... La Gran Mina..... La Vecina.....	D. Abelardo Cisneros. Sdad. Stolberg y Westfalia. Idem.
6551	San Ricardo.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	Los Almadenes.....	Idem.....	Los mismos.....	Los mismos.
Del 19 al 26 de Mayo próximo y siguientes									
6552	San Ciriaco.....	Hierro.....	Sociedad Minas de Alcaracejos.	D. José Vázquez...	Demarcación	Barranco de Mirabueno.....	Villaviciosa...	Mirabueno..... Aurora.....	Sdad. Stolberg y Westfalia. Idem.
6561	Santa Maria.....	Id. y otros...	D. Alonso Pérez Vázquez.....	No tiene.....	Idem.....	Dehesa de la Jara.....	Idem.....	No constan.....	"
6531	Santa Rosa.....	Hierro.....	José Osuna Carrión.....	Idem.....	Idem.....	Egidos de San Gregorio.....	V.ª de Córdoba.	Idem.....	"
Del 28 de Mayo al 4 de Junio próximo y siguientes									
6559	Buena Vista.....	Hierro.....	D. Antonio Redondo.....	No tiene.....	Demarcación	Berrocoso.....	Pozoblanco...	Demetrio..... Demasia á Demetrio..	D. Antonio Redondo. El mismo.
6558	María Constantina.....	Idem.....	Marcos Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Arroyo Peña la Cruz.....	Idem.....	No constan.....	"
6557	Los Pobos.....	Idem.....	Sdad. M. y M. de Peñarroya..	D. Manuel Enriquez	Idem.....	Los Pobos.....	Adamuz.....	Idem.....	"
6566	Tío Juan.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	Cañadizo Añora.....	Montoro.....	Idem.....	"
Del 5 de Mayo al 12 de Junio próximo y siguientes									
6549	Infierno.....	Plomo.....	D. Adolfo Martín Gálvez.....	No tiene.....	Demarcación	La Arcilla.....	Hornachuelos..	No constan.....	"

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 29 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 29 de Abril de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Cuerpo de Ingenieros de Minas**JEFATURA DE CORDOBA**

Núm. 1261

Encontrándose incursos los concesionarios de las minas que á conti-

nuación se detallan en la caducidad de sus derechos á las mismas, que establecen el párrafo primero del artículo 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, según consta y se acredita por la comunicación que debidamente documentada ha dirigido la Delegación de Hacienda de esta provincia al Ilmo. Sr. Gobernador ci-

vil en 27 de Marzo de 1909, esta autoridad, usando de las facultades que le confiere el párrafo segundo del expresado artículo, y en cumplimiento de lo ordenado en el 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, y por virtud de lo interesado por la Delegación de Hacienda, ha venido en declarar, con fecha de hoy, caducados

los derechos que tenían reconocidos los interesados que se citan, nulos y sin valor los correspondientes títulos de propiedad, quedando todas las concesiones mineras que á continuación se detallan á disposición de dicha Delegación, á los efectos procedentes:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE
6061	Santa Ana	D. Diego Martín García	Córdoba	Dehesa de los Villares
5808	El Progreso	Enrique Salinas Diéguez	Idem	Chaparral de Méndez
5997	San Vicente	Vicente Rivas Castro	Idem	Pendollillas
4083	Concha	Aniceto López Fuentes	Fuente Obejuna	Dehesa de los Mártires
4189	Mariquita	Manuel Pérez Damián	Idem	Cerro Gordo
4431	2.ª Concha	Ernesto Akermán	Idem	Las Minillas
4526	3.ª Concha	El mismo	Idem	Los Frontones
4694	Nuestra Señora del Rosario	D. José Delgado Pérez	Belmez	El Curandero
5078	Mercedes	El mismo	Idem	Dehesa Boyal
3775	La Estrella	D. Félix Hernández García	Espejel	Umbria de Nava Obejo
5228	La Estrella 3.ª	Manuel de la Oliva González	Idem	Solana de Nava Obejo
5738	Virgen del Rosario	Julián Recuero	Idem	Barranco del Pastor
5608	El Niño Jesús	José Ortiz Molina	El Viso	Quinto de Chavarcón
5743	La Concepción	José Cantón Oliver	Montoro	La Bornia y Solana del Gato
5845	La Esperanza	Francisco Balastegui	Idem	El Socor
5996	Nuestra Señora de los Remedios	Juan Ruiz Moreno	Idem	Dehesa de la Zarzadilla
2798	La Positiva	Miguel Colominas	Almodóvar	El Ingertal
3140	Josefina	José Ros Pérez	Idem	Idem
3177	San José	El mismo	Idem	Idem
3178	Santa Lucía	El mismo	Idem	Idem
6081	La Salvadora	D. Miguel Ferrazano	Hornachuelos	Guadalora
5861	Amparo	Pedro Buenestado	Conquista	Linajeros
5204	Modesta 2.ª	Antonio Serret Fortales	Dos Torres	Dehesa de Peña Alta
5532	Carmen	José Vaillant y Ustariz	Idem	Idem de Savacas-Baja
5897	Nuestra Señora de Guadalupe	El mismo	Idem	Idem de la Jara
5773	Saeta	D. Juan Rufo García Cabrera	Villanueva de Córdoba	Idem de las Minas
4973	La Esperanza	Pedro Buenestado	Idem	Cercas del Jardacho
5876	Torrecampo	Juan de Grados Barrera	Torrecampo	El Granadero

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se inserta en el BOLETIN OFICIAL y comunica al señor Delegado de Hacienda. Córdoba 26 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Administración de Hacienda**DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 1270

CONSUMOS

A los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

El vigente Reglamento del ramo dispone, en su art. 289, que todos los arriendos de la recaudación del impuesto, ya sean á venta libre ó á exclusiva, han de elevarse á escritura pública, y los pliegos de condiciones que han servido de base para las subastas en los pueblos que hacen uso de este medio para realizar sus cupos encabezados y los recargos legalmente autorizados, contienen todos una cláusula que obliga al cumplimiento de aquel precepto reglamentario, una vez que ha sido constituida la fianza correspondiente en el plazo de veinte días, desde que fueron aprobados los expedientes de arriendo.

Ha habido, pues, tiempo más que suficiente para que obraran en esta oficina las copias de aquellas escrituras, y como quiera que la demora pudiera ocasionar irreparables perjui-

cios á los intereses del Tesoro y aún á los de las Corporaciones por la posibilidad de incumplimiento de los contratos por parte de los arrendatarios, se previene á los señores Alcaldes que de no obrar los mencionados documentos en esta Administración en el preciso plazo de quince días, se dará cuenta al Ilmo. Sr. Delegado para la imposición del máximo de multa que determina la ley Municipal, con cuya multa se les conmina, sin perjuicio de otras responsabilidades, por los daños que pudiera sufrir el erario público por este abandono tan lamentable.

Sirvanse manifestar haber quedado enterados de la presente los señores Alcaldes á quienes afecta.

Córdoba 28 de Abril de 1909.—El Administrador de Hacienda, J. Martínez Tristán.

**Junta municipal del Censo electoral
DE LA VICTORIA**

Núm. 1275

Don Juan Petidier Zafra, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, ar-

tículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Francisco Jiménez y Jiménez
Juan García Pérez
Francisco Aguilar Pérez
Manuel Alcaide Romero
Alfonso Aguilar Pérez
Miguel Alcaide Romero.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en La Victoria á 25 de Abril de 1909.—Juan Petidier.

Ayuntamientos**MONTALBAN**

Núm. 1266

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde y Presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que desierta por falta de licitadores la subasta que se intentó el 17 de los corrientes y fué anun-

ciada por edicto de esta Alcaldía, fecha 30 de Marzo último, para el arrendamiento de la cobranza del impuesto en concepto de arbitrios extraordinarios sobre las especies paja de cereales, leña y aceituna en verde no destinada á la industria, que se hayan consumido y consuman en el presente año en este término municipal con venta libre de las mismas, según lo acordado por la mencionada Junta de mi presidencia, se convoca á segunda subasta para expresados fines, bajo la misma tarifa, condiciones y tipo de 11.125'44 pesetas (no de 11.924'55 pesetas como equivocadamente se dijo en el edicto convocando á primera subasta), la cual tendrá lugar ante la propia comisión, en estas Casas Consistoriales, de doce de la mañana á las dos de la tarde del oncenavo día siguiente al en que aparezca copiado el contenido de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al inmediato si aquel fuera feriado.

Las licitaciones, como en la primera subasta, se harán por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose en la primera hora posturas que bajen del tipo y no sean á todas las especies en conjunto; pero en la segun-

da ya se aceptarán á ramos por separado, pero sin bajar el tipo, teniendo presente que se adjudicará el remate sin nueva subasta al proponente que más favorezca los intereses municipales.

Montalbán 20 de Abril de 1909.—Pedro Sillero.—Por acuerdo de la Junta, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1202

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908.

Mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar á D. Baldomero Priego Luna para que el día 3 del corriente mes concurre á las Casas Consistoriales de la ciudad de Caba, y en nombre y representación de este Ayuntamiento discuta el presupuesto carcelario que ha de regir durante el próximo año de 1909.

Sesión del día 8

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

No gravar con tanto por ciento alguno el impuesto sobre carruajes de lujo durante el año próximo de 1909, disponiendo que por el señor Alcalde se haga saber á este vecindario la obligación que tiene de presentar en esta Alcaldía las relaciones que previene el Reglamento del expresado impuesto en su artículo 18.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar una comisión compuesta de los señores Concejales don Manuel Merino y Merino, don Práxedes Merino Urbano y don Teodomiro Urbano Ortega para que redacten las bases y condiciones bajo las cuales se ha de intentar y llevar á efecto en pública licitación la subasta del arriendo sobre el impuesto municipal del arbitrio de puestos públicos durante el año de 1909, sometiéndose el expresado pliego de condiciones á la aprobación de la Corporación municipal.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle aprobación al pliego de condiciones formado por la comisión nombrada en la sesión anterior, sobre el arbitrio de puestos públicos de venta, disponiendo que bajo las bases en

el establecidas se anuncie y tenga lugar la subasta en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre próximo.

Se fijó en diez días el periodo voluntario de cobranza por el impuesto general de consumos del cuarto trimestre, empezando el día 1.º de Noviembre próximo y terminando, por tanto, el día 10 del mismo, disponiendo que así se haga público por el señor Alcalde para conocimiento del vecindario.

Mes de Noviembre.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar en comisión al señor Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento para que pasen á la ciudad de Córdoba á conferenciar con el señor Ingeniero Director del Catastro sobre ciertos datos relativos á esta demarcación municipal, cuyos gastos de viaje le serán abonados del presupuesto actual.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Que el señor Alcalde de este Ayuntamiento convoque á sesión extraordinaria á la presente Corporación y asociados contribuyentes para el día 14 del presente mes, al objeto de tratar de la forma y manera en que ha de recaudarse el arbitrio de pesas y medidas del año 1909.

Se ocupó el Ayuntamiento en redactar las bases bajo las cuales se ha de celebrar la subasta del arriendo sobre los líquidos y carnes del impuesto de consumos con facultad de venta á la exclusiva en el próximo año de 1909, y discutidas todas y cada una de las condiciones, fueron aprobadas por unanimidad.

Sesión del día 19

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en subsanar los defectos señalados por la Administración de Hacienda en el expediente de subasta para el arriendo del impuesto de consumos, referentes al consumo personal de alcohol, aguardientes y licores, entendiéndose redactada la tarifa de la siguiente manera: Alcohol y aguardientes por grado centesimal en hectolitro, 35 céntimos de peseta; licores por cada litro, sea cual fuere su fuerza alcohólica, 20 céntimos de peseta.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Prestar aprobación á la cuenta que suscribe don Francisco Cubero Ortega, del gasto causado en la comisión

que con el señor Alcalde desempeñó en Córdoba para conferenciar con el señor Ingeniero Director del Catastro, importante 80 pesetas, disponiendo sean libradas del presupuesto actual.

Fueron aprobados los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas, formados para 1909, disponiendo que con sus copias respectivas y listas cobratorias se remitan al señor Administrador de Hacienda para su aprobación.

Se autorizó al señor Alcalde Presidente para que libre del presupuesto la suma de 47 pesetas para atender con ellas al pago de los derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL y los que en los sucesivos se devenguen.

Fué nombrado auxiliar temporero de la Secretaría de este Ayuntamiento don Eduardo Luna Urbano, señalándole el haber diario de una peseta cincuenta céntimos, que se abonarán del presupuesto actual, mientras preste sus servicios.

Mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 3

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar la validez de la subasta verificada para el arriendo del arbitrio impuesto sobre licencias de venta en la vía pública, adjudicando, por tanto, el remate definitivamente á favor de don Guillermo Merino Bujalance.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle aprobación al padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1909, disponiendo que con su copia y lista cobratoria sea remitido al señor Administrador de Hacienda para su aprobación.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar la validez de la subasta celebrada para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del próximo año de 1909, quedando adjudicado definitivamente el remate y en cantidad de 1.825 pesetas á favor del único poster don Guillermo Merino Bujalance.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación á la cuenta que suscribe el Secretario del Ayuntamiento del gasto causado por la comisión que ha desempeñado en Córdoba, en unión del señor Alcalde y del Concejil don Manuel Merino y Me-

rino, para conferenciar con el señor Ingeniero Director del Catastro sobre la reclamación interpuesta por esta Junta pericial, disponiendo que dicha cuenta, importante 172'75 pesetas, sea abonada del capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Fué autorizado el señor Presidente para que libre del presupuesto la cantidad de 52'50 pesetas para abono de los jornales que ha prestado hasta el día de hoy el auxiliar temporero de esta Secretaría don Eduardo Luna Urbano.

Nueva Carteya 12 de Abril de 1909.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del día 15.

Nueva Carteya 20 de Abril de 1909.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Ortega.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1200

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1909.

Mes de Enero.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Esta sesión tuvo por objeto ocuparse el Ayuntamiento en la formación de las listas electorales de los individuos que con el Ayuntamiento tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, y se dispuso la exposición al público de las mismas durante un periodo de veinte días, remitiendo un ejemplar de las mismas al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Rectificar en un 25 por 100 de aumento los precios señalados á que ha de sujetarse el rematante del arriendo, con facultad de venta á la exclusiva, del impuesto general de consumos en los grupos de líquidos y carnes, según previene el Reglamento en su artículo 297.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Tuvo por objeto esta sesión ocuparse el Ayuntamiento en la formación de las listas de mozos para el actual reemplazo, incluyendo en el mismo á todos los varones nacidos en el año 1888, y se dispuso exponer al público listas autorizadas para conocimiento de los interesados.

Sesión del día 14

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á todos y cada uno de los servicios reclamados en la correspondencia oficial, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia recibidos durante la semana.

Sesión del día 28

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Esta sesión tuvo por objeto ocuparse el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo, haciendo las inclusiones y exclusiones en el mismo con arreglo á las disposiciones de la ley.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

La segunda sesión extraordinaria de este día tuvo por objeto ocuparse el Ayuntamiento en la forma de sofo car la crisis que se atraviesa en la clase jornalera por falta de trabajo, acordando que el señor Alcalde cite á los mayores contribuyentes y recabe de los mismos su concurso para que, ayudando cuanto esté á su alcance, se remedie la calamidad, dando cuenta al señor Gobernador civil del resultado que ofrezca dicha reunión.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Declarar últimas y definitivas las listas electorales de los mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derecho á designar como promisorios para la elección de Senadores, con los mismos individuos que aparecen comprendidos en las publicadas con fecha 1.º de Enero último.

Sesión del día 11

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Esta sesión tuvo por objeto ocuparse el Ayuntamiento en la rectificación definitiva y cierre del alistamiento para el reemplazo actual, haciendo las inclusiones y exclusiones con arreglo á la ley.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en el sorteo general de mozos para el actual reemplazo y llevado á efecto con todas las formalidades de la ley no hubo protestas ni reclamaciones.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Fijar como periodo voluntario para la cobranza de los censos del Monte Horquera, correspondiente al año de 1909, todo el mes de Marzo próximo, disponiendo que por el señor Alcalde se haga saber así al público para su conocimiento.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Depurar las incompatibilidades entre Concejales y mozos del actual reemplazo, según lo dispuesto por el artículo 92 de la ley, en cuyo caso solamente se encontraba el primer Teniente Alcalde don Francisco Ramírez Priego, disponiendo que dicho señor se abstenga de intervenir en la próxima clasificación.

Se fijó en 1'25 pesetas diarias el haber ó renta anual que ha de disfrutar una familia para que sea reputada pobre y conceder las excepciones á los mozos que las soliciten.

Fué nombrado para que practique la talla en los mozos del actual reemplazo y revisiones el vecino de esta villa Julián Pérez y Pérez, señalándole una gratificación de 5 pesetas por cada uno de los días que preste servicio.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 4

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Tuvo por objeto esta sesión ocuparse el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisiones, dictando los fallos que á cada cual

correspondía, en cumplimiento de la ley.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Consignar en este acta las causas que han motivado la falta de ingreso del cuarto trimestre de consumos de 1908, siendo estas la falta de recaudación motivada por la crisis que se viene atravesando, y se dispuso requerir al Depositario para que active y gestione por todos los medios que la ley concede hacer efectivos los descubiertos que existen.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Arrendar los derechos del matadero público á don Manuel Ordóñez Ramírez mediante la cantidad de 600 pesetas, ó sean las consignadas en presupuesto, por tiempo de los nueve meses que restan de año.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle aprobación á la liquidación del presupuesto correspondiente al año de 1908, formada en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Marzo de 1905, disponiendo sea remitida al señor Gobernador civil.

Se nombró comisionado á don Francisco Cubero Ortega para que asista al juicio de excepciones ante la Comisión mixta, quien se hará cargo de los mozos y de los documentos que la ley exige, cuyos gastos de viaje le serán abonados del presupuesto actual.

Fué autorizado el señor Alcalde para que tan pronto como el estado de fondos del Municipio lo permita construya barracones á 500 metros de la población, como medida de prevención á cualquier epidemia que pudiese presentarse.

Nueva Carteya 12 de Abril de 1909.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día 15 del corriente.

Nueva Carteya 20 de Abril de 1909.

—El Secretario, Francisco Cubero.
—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Ortega.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1268

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que se instruye por lesiones á Juan Jiménez Contreras, se manda citar á éste, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración y sea reconocido por los médicos forenses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación al Jiménez, cumpliendo lo mandado expido la presente que firmo en Córdoba á veinte y seis de Abril de mil novecientos nueve.—El actuario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1267

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que al vecino de esta villa José Vida Alcántara le han robado de su domicilio, calle del Baño, número cuarenta y siete, tres jamones, dos espaldillas, una hoja de tocino y trescientas cincuenta pesetas, en un billete de cien y lo restante en plata.

Y ruego á dichas autoridades y agentes procedan á la busca de expresada chacina y dinero y captura del autor ó autores del robo, á los que se les señala el plazo de diez días para que comparezcan en este Juzgado á ser oídos en el sumario que instruyo por el hecho mencionado.

Dado en Castro del Rio á veinte y siete de Abril de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

6

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos, previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral.	Pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por Título. — Pesetas.	Por pertenencias. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
6468	La Calpense	Hornachuelos	D. Manuel Muñoz Romero	No tiene	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6497	San Carlos	Idem	Carlos Mena González	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
6457	Electra	Villafranca	Juan Hidalgo	Idem	Hulla	20	75 10	20 10	95 20
6318	Rafael, Mariano y Pepe	Almodóvar	Rafael Pedreño	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
6460	El Tesoro	Idem	Antonio Carreño	Idem	Idem	13	75 10	32 60	107 70
6479	La Abundancia	Idem	Rafael Carreño	Idem	Idem	13	75 10	32 60	107 70
6499	Nuestra Señora del Rosario	Idem	Eusebio Lindes	D. Juan Font	Idem	6	75 10	15 10	90 20
6500	Santa Julia	Idem	El mismo	El mismo	Idem	4	75 10	15 10	90 20
6505	Nuestra Señora del Carmen	Idem	D. Miguel Toro Burgos	No tiene	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6511	La Amistad	Idem	Rafael Carreño	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
6452	La Sonámbula	Posadas	Carlos Quero	Idem	Idem	55	75 10	137 60	212 70
6463	Amparo	Montoro	Roberto Osborne	Idem	Hierro	30	75 10	30 10	105 20
6466	Cerro Bermejo	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enríquez	Cobre	33	75 10	82 60	157 70
6493	Primer Tranvía	Idem	D. Juan de la Bastida	No tiene	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6520	Mi Paca	Idem	Matías Pérez	Idem	Cobre	48	75 10	120 10	195 20
6481	Amparito	Hinojosa	Vicente Martín	Idem	Plomo	30	75 10	75 10	150 20
6496	Santa Ana	Idem	Eladio Cortés	Idem	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6504	Almadenes Este	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enríquez	Plomo	8	75 10	20 10	95 20
6352	Demasia á San Remigio 2.º	Villanueva del Duque	Comp.ª Minera de V.ª del Duque	El mismo	Idem	5 h, 40 a, 8 c y 50 d	75 10	15 10	90 20
6354	Demasia á Cañada	Idem	La misma	El mismo	Idem	1 h, 68 a, 39 c y 61 d	75 10	15 10	90 20
6490	Amparo	Córdoba	D. José Martino Medina	No tiene	Cobre	21	75 10	52 60	127 70
6510	El Retraso	Idem	Adolfo Martín	Idem	Idem	30	75 10	75 10	150 20
6515	Fontanares	Idem	Antonio Buján Ferro	Idem	Idem	64	75 10	160 10	235 20
6483	Santa Ana	Priego	José Aguilera	Idem	Hierro y otros	20	75 10	50 10	125 20
6486	El Nuevo San José	Idem	José León González	Idem	Plomo	11	75 10	27 60	102 70
6518	Los Tres Amigos	Idem	José Martínez Gutiérrez	Idem	Carbón	34	75 10	34 10	109 20
6517	Pepe	Alcaracejos	Florencio Moreno	Idem	Plomo	18	75 10	45 10	120 20
6514	Reconquista	Villanueva de Córdoba	Fernando Rincón	Idem	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6474	La Araceli	Fuente Obejuna	Lucio Martín Nogales	Idem	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6485	Navalcuervo	Idem	Miguel Poole y Cordero	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
6498	La Fortuna	Idem	Rafael Martínez Sáez	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
6487	La Conquista	Conquista	Emiliano Costi	Idem	Hierro	14	75 10	20 10	95 20
6488	La Verdad	Idem	El mismo	Idem	Idem	40	75 10	20 10	95 20
6461	El Castillo	Pozoblanco	D. Antonio Cobos	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
6462	Calero	Idem	José Aparicio	Idem	Cobre	30	75 10	75 10	150 20
6456	El Porvenir	Villaviciosa	Adolfo Martín Gálvez	Idem	Plomo	28	75 10	70 10	145 20
6459	Jacinta	Idem	Oric Mackay	D. Francisco Fernández	Hierro	52	75 10	52 10	127 20
6458	Recompensa	Belmez	Julio Chaves	No tiene	Idem	12	75 10	30 10	105 20
6464	Membrillera	Los Blázquez	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enríquez	Plomo	15	75 10	37 60	112 70
6469	San Miguel	Obejo	D. Miguel Márquez García	No tiene	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6478	Amparito	Hinojosa	Vicente Martín González	Idem	Plomo	21	75 10	21 10	96 20
6489	Las Posadas	Santa Eufemia	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enríquez	Hierro	36	75 10	36 10	111 20
6491	Mayo 1.º	Espiel	D. José Martino Medina	No tiene	Hulla	40	75 10	100 10	175 20
6482	San Esteban	El Guijo	Juan Caracuel	Idem	Plomo				

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Córdoba 29 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1276

Imprenta del Diario de Córdoba.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA